I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

3 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de la Comisión Paritaria, de 26 de junio de 2018, sobre modificación de diversos artículos del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Valdeavero (Personal Laboral) (código número 28015132012010).*

Examinado el acuerdo de la citada fecha, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Valdeavero (Personal Laboral), sobre modificación de diversos artículos del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1. del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir el acuerdo de modificación de artículos, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de noviembre de 2018.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

BOCM-20181224-3

MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO

PÁRRAFO PRIMERO, ARTÍCULO 6

La jornada semanal será con carácter general de lunes a viernes o según las exigencias por necesidades del puesto. En el Anexo II se detallan los horarios correspondientes a los distintos grupos laborales. En cualquier caso, la jornada en cómputo anual de los trabajadores del Ayuntamiento quedará establecida para cada año conforme a la normativa estatal vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Primera. *Especialidades del personal contratado con cargo a subvenciones públicas en el marco de las políticas activas de empleo.*- Al personal con contrato de naturaleza temporal que preste servicios en el marco de políticas activas de empleo mediante convenios con las Administraciones Públicas o mediante contratos de formación, para reactivación profesional o cualificación, y en general aquel personal temporal cuya contratación tenga por finalidad su formación o la adquisición de experiencia o actualización de sus habilidades, y/o esté sujeto a la existencia de subvenciones o fondos públicos, les será de aplicación general las disposiciones del presente Convenio, con exclusión de lo previsto en los Capítulos V (Condiciones económicas) y VI (Derechos sociales), siendo su régimen retributivo, de derechos sociales y de formación, el siguiente:

a) Régimen retributivo: El personal a que se refiere la presente disposición adicional, excluido el personal temporal sujeto a contrato de formación, percibirá, adecuado a la jornada que se preste en cada caso, las retribuciones ajustadas a la cuantía de la subvención por la que se rija dicho personal, atendiendo a sus bases reguladoras, a excepción de que dichas retribuciones excedan de las cantidades previstas como retribuciones en el Anexo I de este Convenio para cada grupo profesional, en cuyo caso se aplicarán estas últimas como límite retributivo.

   En el caso de personal temporal sujeto a contrato de formación, sus retribuciones, ajustadas a la jornada que se preste en cada caso, se corresponderán con el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

   En el resto de cuestiones del personal regulado en esta disposición adicional referidas al régimen retributivo, a excepción de su límite, se tendrá en cuenta lo previsto tanto en las bases reguladoras de la subvención por la que se rija este personal como en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Derechos sociales: Debido a que las previsiones contenidas en el presente Convenio en materia de derechos sociales presuponen una continuidad en la prestación laboral que, por su propia esencia, no existe en estas contrataciones a que se refiere la presente cláusula adicional, a las mismas sólo les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22 respecto a accidentes de trabajo y responsabilidad civil.

c) Formación: La formación prevista en el artículo 25 del presente Convenio tiene por finalidad la formación continua del personal municipal que potencie tanto su adaptación al puesto de trabajo como su posible promoción profesional. Dicha finalidad no es apropiada al personal sujeto a subvención a que se refiere la presente cláusula adicional, cuya formación debe ir encaminada a la consolidación de los conocimientos o actualización de habilidades que, a través de los distintos programas experimentales, va adquiriendo y que le permitirá remover obstáculos en su inserción o reinserción laboral.

Por lo anterior, el Ayuntamiento complementará la experiencia laboral de estos trabajadores con planes específicos de formación que persigan la referida finalidad, no resultando de aplicación las disposiciones del citado artículo 25.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las condiciones laborales específicas que puedan establecerse, durante la vigencia de este Convenio, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para el personal previsto en esta disposición adicional primera.

(03/38.382/18)

BOCM-20181224-3